



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 30 MAR. 2017

GA
- 001 163

Señores
CONSULTORIO MEDICO
Dra. Katherine Torres Eusse
Torre Medica Porto Azul - Cons. 510
Cra 28 corredor universitario
Ciudad.

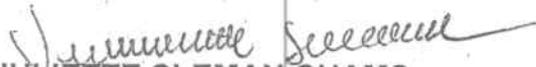
Referencia: Auto 00000344 del 2017

Respetados señores:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp. 1426-541
Elaboró: Jazmine Sandoval H. Abogada G. Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



29/03/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000344 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No 000144 del 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO DE LA DRA KATHERINE TORRES EUSSE.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No. 00287 del 20 de Mayo de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000 y la Resolución N° 0036 de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. mediante Auto No. 0001286 del 29 de diciembre de 2014 hizo unos requerimientos al CONSULTORIO MEDICO de la Dra. KATHERINE TORRES EUSE, identificada con cc 40928122, relacionados al envío de documentos y la ejecución de acciones como la demarcación de la ruta interna de recolección de residuos no peligrosos y peligrosos de la entidad.

Que el acto administrativo antes señalado fue notificado personalmente el día 20 de enero de 2015.

Que posteriormente mediante radicado No 002084 del 12 de marzo de 2015, la Dra. Katherine Torres Euse, presenta documento dando respuesta a los requerimientos hechos mediante Auto No. 00001286 de 2014; sin embargo al dar respuesta a los requerimientos hechos solo los referencia en el oficio, pero no son anexados al mismo los soportes.

Que mediante Auto No 00001144 del 03 de noviembre de 2016, notificado personalmente el 20 de enero de 2017, se reiteran los requerimientos hechos mediante Auto No 0001286 al Consultorio de la Dra. Katherine Torres Eusse.

Que mediante oficio radicado 0000508 del 20 de enero de 2017, la Dra Katherine Torres Eusse, presenta recurso contra el Auto 0000144 de 2016, manifestando que ya había dado respuesta a esos requerimientos.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000.003.44 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No 000144 del 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO DE LA DRA KATHERINETORRES EUSSE.

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Dentro de la solicitud presentada plantea entre otros aspectos lo siguiente:

...”Reitero el cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Auto 0001286 de 2014, la cual fue presentada a través de radicado No 0002084 donde por error en la transcripción se colocó en asunto: descargos de obligaciones Resolución 00001286 de 2014, cuando se estuvo respondiendo al Auto 0001286 de 2014.

Así mismo es importante indicar que las obligaciones impuestas en el Auto 00001144 fueron las mismas que se presentaron a través del Auto 0002084 12 de marzo-2015”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, como punto de partida, a efectos de resolver el recurso, es necesario aclarar lo siguiente:

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad aclare, modifique, adicione o revoque, el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en la Ley 1437 de 2011.

Sobre el caso que nos ocupa, resulta necesario enfatizar en los siguientes aspectos:

- **De la Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000344 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No 000144 del 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO DE LA DRA KATHERINETORRES EUSSE.

diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables.

Así mismo el Artículo 80 de la Carta Magna, consagró el concepto de desarrollo sostenible, cuya raíz fundamental implica la planificación por parte del estado para garantizar un aprovechamiento efectivo de los recursos naturales cubriendo así las necesidades presentes de la población, sin deteriorar las posibilidades de futuras generaciones.

La Ley 99 de 1993, *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones”*, consagra en su artículo Artículo 23 la naturaleza jurídica de las corporaciones Autónomas Regionales, como *entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: *“Las Corporaciones Autónomas Regional ejercerán las siguientes funciones: otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *“ las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Adicionalmente el Artículo 31, de la mencionada Ley estableció como una de las funciones de las Corporaciones la facultad para otorgar las concesiones, permisos y demás autorizaciones ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales ubicados dentro de la jurisdicción de cada autoridad ambiental.

De la normatividad expuesta anteriormente, puede señalarse que esta Autoridad Ambiental resulta ser la entidad competente para resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra del Auto N° 00001144 del 03 de noviembre de 2016, expedida por esta entidad, así entonces esta Corporación procederá a analizar los argumentos expuestos por la Dra. Katherine Torres Eusse.

Consideraciones de la CRA

1. Ciertamente, una vez recolectada y revisada la documentación existente en la Corporación, correspondiente al Consultorio de la Dra. Katherine Torres Eusse, se observa que mediante documento radicado CRA 002084 del 12 de marzo de 2015, se anexaron los siguientes documentos:
 - a. Inscripción en el Registro de Especial de prestadores de servicios de salud del atlántico. (2 folios)
 - b. Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (29 folios), se incluye en esta documentación:
 - Esquema movimiento interno de residuos a folio 29 del PGIRSH (requerimiento literal E auto 1286-14)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000344 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No 000144 del 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO DE LA DRA KATHERINE TORRES EUSSE.

-Orden de servicio de la empresa Tecniamsa, sin información (punto 2 requerimiento literal F)

2. Una vez revisado el expediente No. 1426-541, correspondiente al Consultorio de la Dra. Katherine Torres Eusse se encuentra el concepto técnico No. 000202 del 29 de marzo del 2016, en el cual se señala que al momento de la visita fueron exhibidos o presentados los documentos requeridos mediante Auto 00001286 de 2014, sin embargo hasta la fecha estos no han sido presentados en su totalidad a la Corporación.

Por lo anteriormente expuesto se procederá a reiterar las obligaciones ambientales que no fueron cumplidas en su momento, como el envío de la caracterización correspondiente al año 2015 y 2016 y reiterar que se debe informar a la CRA la realización de los muestreos.

DE LA DECISION A ADOPTAR

Que de acuerdo a lo señalado anteriormente, se concluye que no son de recibo los argumentos de la Dra Katherine Torres Eusse, toda vez que no se ha cumplido con la totalidad de los requerimientos hechos mediante Autos 0001286 de 2014 y Auto 0001444 de 2016. Como consecuencia se considera procedente reiterar los requerimientos hechos mediante Autos 0001286-14 y 0001144-16, y a los cuales no se les ha dado cumplimiento.

En mérito de lo anterior esta Dirección,

DISPONE

PRIMERO: Confírmese en todas sus partes el Auto No. 0001144 del 03 de noviembre de 2016, por medio del cual se hacen unos requerimientos al Consultorio de la Dra. Katherine Torres Eusse, identificada con cédula de ciudadanía 40928122, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

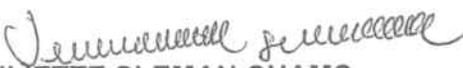
SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.)

Dada en Barranquilla a los,

29 MAR. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp:1426-541
Elaboró Jazmine Sandoval H-Abogada G Ambiental
VoBo.: Ing. Lilibiana Zapata G.-Gerente de G Ambiental